

Resolución de Alcaldía

225-2024-MPC

Aplao, 15 de Noviembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

VISTO: (i) El Contrato N°002-2021-MPC/RCC/GM, de la ejecución de la obra: "REHABILITACION DE LAS CAPTACIONES Y LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por un monto de S/. 1,120,301.61 (un millón ciento veinte mil trescientos uno con 61/100 soles), con un plazo de 120 días calendarios. (ii) El Contrato N°001-2021-MPC/RCC/GM, para el servicio de Supervisión y Liquidación de la obra: "REHABILITACION DE LAS CAPTACIONES Y LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". (iii) Carta N°026-2024-CVR-CSOYL/MPC, de fecha de tramite 17 de julio del 2024, el supervisor de Obra, Ing. Cecilio Vilca Ramos, pone de conocimiento a la Entidad de la No culminación de la Obra por parte del contratista. (iv) La constatación con el juez de paz no letrado y un policía nacional del Perú del distrito de Pampacolca (v) Carta Notarial de fecha 17 de octubre del 2024, la entidad comunica al contratista del Consorcio la Merced la Resolución de Contrato de obra, fijando fecha para constatación física e inventario para el día 23 a horas 10:00 am (vi) la inspección ocular de fecha 23 de octubre del 2024, el juez de paz del distrito de Pampacolca, por parte del contratista el Sr. Iván Melo Herrera como representante legal, (vii) La resolución de gerencia municipal n° 486-2024-GM/MPC se aprueba el expediente técnico de saldo de la obra "Rehabilitación de las captaciones y líneas de conducción del sistema de agua potable del distrito de Pampacolca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa" (viii) El informe n°1996-2024-GIDU/MPC el gerente de desarrollo urbano e infraestructura presenta el sustento técnico de la solicitud de competencia de aprobación de contratación directa (ix) El proveído n° 8271-2024-MPC-GM la gerencia municipal solicita el informe legal. (x) el informe n° 274-2024-GPP-MPC el gerente de planificación y presupuesto señala que de acuerdo a la Ley de Presupuesto Público y Directiva de Ejecución Presupuestal 2024, los recursos no utilizados al 31 de diciembre en el Rubro de Recursos Ordinarios, son revertidos al Tesoro Público (XI) El informe n° 2581-2024-MPC/SGLSA el sub gerente de logística y servicios auxiliares informa que según acta de otorgamiento de buena pro de fecha 28 de octubre del 2021 NO SE CUENTA CON SEGUNDO POSTOR EN ORDEN DE PRELACION (XII) El informe Legal nro. 00861-2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Castilla, (XIII) El proveído nro. 3112 del despacho de alcaldía quien ordena elaborar resolución de alcaldía

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general con la Constitución Política del Perú regulan actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado.

Castilla rumbo a la transformación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 79 de la Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...) 4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares.

Que, la resolución de gerencia municipal n° 486-2024-GM/MPC se aprobó el expediente técnico del saldo de la obra "Rehabilitación de las captaciones y líneas de conducción del sistema de agua potable del distrito de Pampacolca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa" por el monto de S/. 534,087.37 soles (quinientos treinta y cuatro mil ochenta y siete con 37/100 soles) proyecto que se rige por la Ley n° 30556 (Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios) y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n° 1354 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 071-2018-PCM cuya finalidad de esta última norma es desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley n° 30556 bajo niveles de eficiencia, eficacia, simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con cambios.

Que, el informe n°1996-2024-GIDU/MPC el gerente de desarrollo urbano e infraestructura solicita la aprobación de la contratación directa del saldo de la obra "Rehabilitación de las captaciones y líneas de conducción del sistema de agua potable del distrito de Pampacolca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa"

Que, se debe tener en cuenta que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento señala que en todo lo no previsto en la referida disposición normativa y siempre que no contravenga las disposiciones de la contratación pública especial para la reconstrucción por Cambios, podrá aplicarse de manera supletoria la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, el cual se aplica para el presente caso.

Que, nos remitimos al artículo 27 del TUO de la Ley n° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, que, respecto de las CONTRATACIONES DIRECTAS, establece lo siguiente:

Que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) I) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.

Que, las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que, Al respecto de lo sustentado por la gerencia de infraestructura y desarrollo urbano se tiene el siguiente SUSTENTO TECNICO:

Castilla rumbo a la transformación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



a) NECESIDAD URGENTE DE LA ENTIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES NO EJECUTADAS LA IMPORTANCIA DEL AGUA PARA EL SER HUMANO

"(...) La importancia del agua para el ser humano es evidente, en tanto que el porcentaje de agua en nuestro cuerpo casi alcanza las dos terceras partes. Está presente en los tejidos corporales y en los órganos vitales. Es un elemento fundamental para procesos corporales vitales. Sin beber agua no podríamos sobrevivir más allá de tres o cuatro días. El agua es esencial para el desarrollo de procesos orgánicos como la digestión, así como en la absorción y eliminación de desechos. Además, estructura el sistema circulatorio y distribuye nutrientes hacia todo el cuerpo a través de la sangre. Otros de los principales beneficios del agua para nuestro organismo son: mantiene la temperatura somática al eliminar el calor sobrante con su salida en forma de transpiración y vapor a través de la piel, alivia la fatiga, evita dolores de cabeza o reduce los riesgos de problemas cardíacos. Por otro lado, vemos la importancia del agua a través de las actividades que realiza el ser humano. Principalmente porque se usa para la agricultura en un 70%, en un 15% en la industria y el otro 15% para uso doméstico. (...)"

(Fuente: AQUAE FUNDACION)

Que, el recurso agua en el Perú y en el mundo es un elemento vital de supervivencia en los seres humanos. Aquí en la provincia de Castilla y más específicamente en el Anexo de San Antonio y el distrito de Pampacolca; es de suma necesidad vital y de derecho universal que la población tenga el insumo agua, a través de una adecuada, infraestructura de aprovisionamiento, conducción y almacenamiento. Es imposible pensar en privar de este líquido elemento al poblador de San Antonio y casi criminal y atentatorio contra la vida, de no aprovisionar adecuadamente del insumo agua a esta población, tanto al anexo de San Antonio como al distrito de Pampacolca. En el 2010, la Asamblea General de la ONU adoptó una resolución histórica que reconoce que el acceso al agua potable y al saneamiento es un derecho humano. El texto establece que los Estados deben crear condiciones para brindar acceso universal al agua y al saneamiento, sin discriminación y dando prioridad a los más vulnerables. Esta meta, es también uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

"(...) Los Estados son responsables de garantizar que son capaces de cumplir sus obligaciones, estableciendo los sistemas y estructuras pertinentes y asegurando la disponibilidad de los servicios de agua y saneamiento en todas las esferas de la vida, inclusive en el trabajo. Además, debe poder disponerse de agua en cantidad suficiente para uso personal y doméstico; dichos aspectos deben priorizarse frente al uso del agua con fines agrícolas e industriales. Lo anterior es particularmente importante en aquellos lugares en los que la escasez de agua ha conducido a un uso excesivo de los recursos hídricos. Además, deben disponerse instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos con objeto de proteger la salud y la dignidad de las personas, así como el medio ambiente. (...)"

TABLA. Características de la Población Según Censo 2017

Población Censada	2,032
Población Urbana	0
Población Rural	2,032
Población Censada Hombres	1,015
Población Censada Mujeres	1,017
Tasa Crecimiento Intercensal (1993 -2017)	-0.3
Población de 15 años a más	1,420
Porcentaje de la población de 15 años a más	79.41%
Tasa de Analfabetismo de la Población de 15 a más años	6.0%
Porcentaje de la población de 15 o más años, total con primaria completa o menos	39%

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

Fuente: expediente técnico

La población a servir según el cuadro precedente es de casi 2,000.00 habitantes.

Castilla rumbo a la transformación

☎ Teléfono 054 - 471185

🌐 www.municipiocastilla.gob.pe

📍 Plaza Buenos Aires 00 - Anlao

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



Decenio Internacional «Agua para el Desarrollo Sostenible», 2018-2028

En 2018 comenzó un decenio dedicado a promocionar y acelerar iniciativas que solucionen los desafíos que presentan los recursos hídricos del planeta: sequías, inundaciones, contaminación del agua, etc. El decenio tiene también por objetivo concienciar a la opinión pública acerca de la importancia del agua en la erradicación de la pobreza y el hambre, y el logro de un desarrollo sostenible. (Fuente: ONU) Es por esa razón y por el derecho al **agua que tiene el poblador de San Antonio y el distrito de Pampacolca; es que es de NECESIDAD URGENTE**, culminar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas por la empresa, al cual se le ha resuelto el contrato por incumplimiento contractual. Así de esta manera estaremos brindando un **ADECUADO SERVICIO de captación y conducción**, de agua al anexo de San Antonio y al distrito de Pampacolca

b) CIERRE DE BRECHAS

El Criterio de Cierre de Brechas prioriza las inversiones que estén orientadas a cerrar brechas de infraestructura **y/o de acceso a servicios** que requieren mayor intervención, por lo que las inversiones que atienden servicios con mayor brecha deberán tener una mayor prioridad para la asignación de recursos.

Es por ello que el acceso a los servicios de aprovisionamiento de agua es una brecha que tiene prioridad por preservar y mantener la vida humana y el ecosistema en el cual se desarrolla.

Tenemos que en el **Plan Estratégico Sectorial Multianual del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)** que establece como parte de los objetivos estratégicos del sector incrementar el acceso de la población urbana y principalmente la rural; a servicios de agua y saneamiento sostenibles y de calidad.

En conclusión, es una prioridad el cierre de brecha de agua y saneamiento de nuestra entidad Municipalidad Provincial de Castilla, con el objetivo de brindar adecuadas condiciones de infraestructura para la captación y conducción del agua al distrito de Pampacolca.

c) CAUTELAR LOS FONDOS DEL ESTADO

Los fondos con los cuales se financia la obra provienen de la desaparecida Autoridad de Reconstrucción con Cambios, ARCC y los cuales llegaron luego de una ardua gestión en el I semestre del 2024. Estos fondos por ser RECURSOS ORDINARIOS, se revertirán al finalizar el año fiscal 2024 y perderemos la oportunidad de culminar con actividades y partidas físicas que brinden una adecuada infraestructura de captación y conducción de agua.

Que, de la misma manera el gerente de planificación y presupuesto a través del informe n° 274-2024-GPP-MPC señala que de acuerdo a la Ley de Presupuesto Público y Directiva de Ejecución Presupuestal 2024, los recursos no utilizados al 31 de diciembre en el Rubro de Recursos Ordinarios, son revertidos al Tesoro Público por lo que es imprescindible y con carácter de urgencia que el área usuaria haga efectivo y se ejecute la mencionada obra, debiendo llegar a la fase de devengado hasta el 31 de diciembre.

Que, por su parte el sub gerente de logística y servicios auxiliares da a conocer que NO SE CUENTA CON SEGUNDO POSTOR EN ORDEN DE PRELACION en el procedimiento de contratación pública especial n° 01-2020-CE-RCC/MPC cuyo objeto de contratación es la ejecución de la obra: REHABILITACION DE LAS CAPTACIONES Y LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA El artículo 100 del Reglamento de la Ley n° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n° 344-2018-EF señala las condiciones para emplear la Contratación Directa: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)k) **Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente** Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder. También el artículo 101 señala sobre las aprobaciones de contrataciones directas que: 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del

Castilla rumbo a la transformación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. Finalmente, el artículo 102.1 señala que una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, la misma norma en su artículo 43, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la contratación directa de la ejecución del saldo de la obra "REHABILITACIÓN DE LAS CAPTACIONES Y LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" POR EL MONTO DE S/. 435 247.37 SOLES (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 37/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la subgerencia de logística las acciones conducentes para la contratación directa conforme a las disposiciones contenidas en la Ley n° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Oficina de imagen institucional y relaciones públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocalifornia.gob.pe) y en el portal peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Paul Christian Ayala Paredes
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Ing. Renzo Paul Pastor Alatriza
ALCALDE